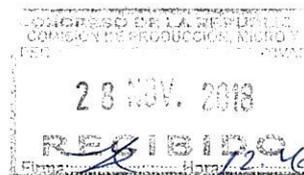


Lima, 28 de noviembre del 2018

RJ.243451

**OFICIO 347 -2018-2019/CPAAAAE-CR**

Señor congresista  
**ANGEL NEYRA OLAYCHEA**  
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y  
Pequeña Empresa y Cooperativas.  
Presente. -



**Referencia.** Oficio 210-2018-2019/CPMPEYC-CR

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, manifestarle lo siguiente:

1. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), en su SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 4 de setiembre del presente, aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/17-CR, 2417/2017-CR, 2696/2017-CR, 2702/2017-CR, 2805/2017-CR, 2882/2017-CR, 2976/2017-CR, 2995/2017-CR y 3022/2017-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*. Dicho dictamen fue presentado al Área de Trámite Documentario el 6 de setiembre del 2018 y espera su consideración en la agenda del Pleno del Congreso.

Como podrá advertir, la CPAAAAE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 77 del Reglamento del Congreso, ha perdido competencia para pronunciarse sobre los proyectos antes referidos al haber precluido la etapa de estudio con la emisión del dictamen respectivo; por consiguiente, no resulta posible atender la convocatoria a una sesión conjunta con las cuatro (4) comisiones que señala en su atenta comunicación y, en consecuencia, presentar un dictamen conjunto. Cabe agregar que, revisado el portal del Congreso de la República, se advierte que las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, también han emitido dictamen, encontrándose estos en la misma situación procesal que el dictamen de la Comisión que presido.

Sin perjuicio de la anotada imposibilidad reglamentaria, necesariamente se deberá trabajar una propuesta de consenso luego de la respectiva sustentación de los dictámenes ante el Pleno del Congreso o, si se prefiere, los equipos técnicos podrían ir avanzando un documento de trabajo sobre la base de los dictámenes aprobados lo cual facilitará en su día dicho consenso.

2. Respecto a la promulgación del Decreto Supremo 013-2018-MINAM –que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo- debemos precisar que en los artículos 94, 102 y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, el legislador constitucional otorgó al Congreso de la República el *monopolio de la ley* –creación, modificación, derogación e interpretación-, en consecuencia, la emisión de un decreto supremo no podría limitar o impedir que el órgano representativo de la nación emita una ley regulando en forma integral la reducción del plástico de un solo uso, en cuyo caso

conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la referida carta política las normas de menor jerarquía que resulten incompatibles con aquella se dejarán sin efecto mediante el texto normativo final correspondiente.

Respecto a la legítima preocupación para evitar la sobrerregulación y consiguiente confusión en la ciudadanía, deberíamos ponderar entre tener una sola norma –ley- o esperar que cada entidad de la administración estatal dicte su propia norma para regular el plástico de un solo uso. Consideramos respetuosamente que la primera opción resolvería dichos problemas.

Atentamente,



-----  
**Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**  
**PRESIDENTE**  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Aloreperuanos, Ambiente y Ecología